

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.**

**SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN**

Bogotá D.C, Tres (3) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00251 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ROBERTO QUINCHE GARCIA.
ACCIONADO: COLPENSIONES.

Por auto del 24 de febrero de 2021 se admitió el incidente de desacato y se corrió traslado al accionado a través de sus representantes, para que aportaran el informe o las pruebas que acrediten el cumplimiento de la sentencia del 30 de noviembre de 2020 numeral segundo, esto es definir la situación pensional del accionante.

En el expediente obra constancia de notificación del incidente a los correos de notificación judicial de la entidad, notificaciones personales que son reguladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el artículo 197.

De la revisión del expediente se advierte que la entidad dio contestación al requerimiento, informando que remitió copia del proyecto de acto administrativo a través del cual se pretende reconocer una pensión de vejez a favor del accionante a la Unidad de Pensiones y Parafiscales, mediante oficio No.BZ2021_1229840-0468508 del 25 de febrero de 2021, el cual fue aportado al expediente.

El accionado indicó que debe esperar que la entidad UGPP emita pronunciamiento para aceptar u objetar la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo y liquidación anexa, en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción del radicado.

No obstante, a lo anterior, Colpensiones no allegó al expediente comunicación dirigida al señor Omar Roberto Quinche García informando la gestión adelantada para dar cumplimiento al fallo de tutela, como lo prevé el artículo 14 de la ley 1755 de 2015, afectándose el derecho de petición.

En ese orden de ideas se le impondrá sanción al Doctor Pedro Nel Ospina – representante legal de Pensiones – Colpensiones, en el entendido que no ha ordenado a quien

corresponda al interior de la entidad dar contestación a la petición al accionante y así evitar incurrir en conductas omisivas como la que originó este trámite.

Por último, no se continuará el trámite incidental, respecto del señor Cesar Alberto Méndez Heredia - director de la historia laboral, dado que realizó la corrección de la historia laboral del accionante, acorde a lo ordenado en el fallo de tutela.

En consecuencia, el JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: Declárese el desacato de la sentencia de tutela del **30 de noviembre de 2020**, numeral segundo, por parte del Doctor Pedro Nel Ospina – representante legal de Colpensiones a quien se le ordenó dar cumplimiento al mismo.

SEGUNDO: No continuar el trámite incidental respecto del señor Cesar Alberto Méndez Heredia - director de la historia laboral, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: IMPONER sanción al Doctor Pedro Nel Ospina – representante legal de Colpensiones multa de un (1) salario mínimo mensual vigente equivalente a Ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos **(\$877.803)** al haber incurrido en desacato de la sentencia de tutela proferida el **30 de noviembre de 2020 – numeral dos** de conformidad a las consideraciones de este proveído.

Para el cumplimiento de este numeral se deberá consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta para recaudo **No. 3-0820-000640-8** del Banco Agrario de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura.

El sancionado deberá allegar a este Juzgado la respectiva copia de consignación, dentro de los tres **(3)** días siguientes a la ejecutoria de la providencia por medio electrónico al correo de correspondencia correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente la presente decisión al a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad accionada o por el medio más expedito.

QUINTO: De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, remítase la actuación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el grado de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ

JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2020 00251 00
Clase de Proceso: INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: OMAR ROBERTO QUINCHE GARCIA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee0b8156589e3b510794f46ec9ae9846f6061d3d1e89ff58dfb37f4ab13f1f4

Documento generado en 03/03/2021 03:32:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>